SECRETARIA.-
Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por ADMINISTRADORES PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S. ADPHOR S. A. S, administradora del NAO FUN & SHOPPING contra PRIMAVERAL INMUEBLES S.A.S, informándole que la parte actora no subsanó el defecto de que adolece la demanda.-Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DICIEMBRE SIETE(7) DE DOS MIL VEINTE(2020)

Rad. N.13001310300220200018500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: ADMINISTRADORES PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S. ADPHOR S. A. S, administradora del NAO FUN & SHOPPING
DEMANDADO: PRIMAVERAL INMUEBLES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, habida cuenta que la parte actora no subsanó los defectos advertidos en proveído de fecha 24 de noviembre de 2020, esto es: "que el poder conferido al Dr. DALMIRO JURADO MARTINEZ, no fue otorgado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020, toda vez que no se indicó que el correo electrónico del profesional del derecho coincida con la obrante en el registro nacional de abogados, tampoco se observa que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, además carece de nota de presentación personal de la persona quien está otorgando poder**."**, tal como fue ordenado en el proveído antes mencionado, consecuencialmente se ordenará su archivo**.**

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHACESE la presente demanda Ejecutiva promovida por ADMINISTRADORES PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S. ADPHOR S. A. S, administradora del NAO FUN & SHOPPING contra PRIMAVERAL INMUEBLES S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído**.**

2.-Archívese el presente asunto, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA E. GARCÍA PACHECO
Juez